

Rad. 2020814705 /2021200042

Cod. 9000

Bogotá, D.C.

Doctora

CLAUDIA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Distrital

BOGOTÁ D.C.

Dirección: Cra 8 N° 10-65

Email: claudia.lopez@alcaldiabogota.gov.co

Teléfono: 3813000

Bogotá, D.C.

Radicado: 2021501841

Fecha: 27/01/2021 2:50:11 P. M.

Proceso: 9000 INVESTIGACIÓN DESARROLLO INNOVACIÓN

Destino: DESTINATARIOS VARIOS 4

Asunto: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES

REF: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015.

Respetada Doctora Claudia,

Como es de su conocimiento, es urgente la necesidad de contar con normas que promuevan y faciliten el despliegue de la infraestructura de redes para la provisión de servicios de comunicaciones y conseguir que cada vez más ciudadanos puedan acceder a los beneficios que se derivan de estos servicios, lo cual ha sido reforzado en el contexto de emergencia originada por la pandemia del COVID-19, donde el uso de herramientas como teletrabajo, educación virtual, telemedicina, etc., han tenido un papel de vital importancia para el desarrollo de las actividades del día a día de todos los ciudadanos.

Es por esto que el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015¹, señala que las autoridades de todos los órdenes territoriales deben identificar los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y adopten las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos y estableció que la CRC, a partir de solicitud de cualquier autoridad o persona, deberá constatar la existencia de barreras, prohibiciones o restricciones que transitoria o permanentemente obstruyan el despliegue de infraestructura en un área determinada de la respectiva entidad territorial.

Es así como en cumplimiento de las funciones establecidas para la CRC, mediante comunicación

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país".

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN BOGOTÁ D.C., ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 2 de 6

con radicado No. 2020522771 del 23 de noviembre de 2020, esta entidad informó a la Alcaldía de **Bogotá D.C.**, que recibió comunicación de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES (ANDESCO)** con radicado No. 2020813861, del 18 de noviembre de 2020, en la cual indicaba que con la derogatoria realizada por el Acuerdo 761 de 2020 del Concejo de Bogotá D.C., en el distrito se presentan barreras, prohibiciones o restricciones que obstruyen y limitan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, en aplicación de lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015. Adicionalmente, en la misma comunicación remitida al Distrito, la CRC solicitó toda la información relacionada con el ordenamiento territorial vigente aplicable en la ciudad de Bogotá D.C.

Mediante radicado 2020814705 del 7 de diciembre de 2020 el Distrito presentó su respuesta al requerimiento formulado, en el cual se adjuntaron el Decreto 190 de 2004 y el Acuerdo 761 de 2020 y se respondieron las preguntas formuladas por la CRC; en relación con esto último el Distrito indica que:

- *"(...) [S]obre ubicación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en el Distrito, se están aplicando las disposiciones legales vigentes, señalas (sic) en el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 805 de 2019".*
- *"(...) [Q]ue el cumplimiento de la totalidad de los requisitos urbanísticos, arquitectónicos y jurídicos aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones son requisitos "sine qua non", para la aprobación del trámite de lo contrario da lugar a la negación del permiso".*
- *Que el Distrito "(...) se encuentra en la etapa del diseño y construcción del Decreto "Por medio del expide (sic) el Decreto Único que establece el marco para los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C, y se dictan otras disposiciones ", en el cual se busca mantener y velar por el despliegue necesario de estas estaciones radioeléctricas, pero sin dejar de lado el control que deben atender las Alcaldías Locales considerando que tanto en el espacio público como en el privado, sin la solicitud del permiso, o incluso adelantando el trámite, son instaladas de manera ilegal(...)".*

Con base en lo anterior esta Comisión procedió a realizar el análisis con la información aportada, así como el Decreto Distrital 397 de 2017 con sus modificaciones, que si bien no fue aportado, fue mencionado por el Distrito a lo largo de su respuesta.

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN BOGOTÁ D.C., ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 3 de 6

Sea lo primero reconocer que Bogotá D.C. ha venido adelantado esfuerzos para promover el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, lo cual se refleja tanto en la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual fue una de las bases para la acreditación emitida por la CRC en 2019², como también en la construcción del decreto que se encuentra adelantando el Distrito.

Ahora bien, vale pena recordar que la eliminación de la norma que sirvió como base para la acreditación de inexistencia de barreras al despliegue de infraestructura³, puede llevar a perderla, pues como se indicó en la acreditación extendida por esta Comisión a la Alcaldía de Bogotá D.C., mediante radicado 2019303053 esta *"se da solo por las normas que fueron presentadas por el ente territorial y que se encuentran vigentes al momento de la radicación de la solicitud. **En caso de modificación o expedición de nueva normatividad distrital o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan llegar a impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, se deberá surtir nuevamente el proceso de revisión, constatación y acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1453 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC No. 126 de 2019"** (destacado fuera de texto).*

En relación con la derogatoria realizada por el Acuerdo 761 de 2020, el Distrito manifiesta que solicitó concepto a la Secretaría Jurídica Distrital, en el que se reconoce que el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 fue derogado expresamente por el artículo 157 del Acuerdo 761 de 2020, y manifiesta que *"(...) resulta claro **que el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, tal y como fue modificado por el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, fue derogado en su integridad (...)"** (destacado fuera de texto).*

Sin embargo, la CRC no comparte la argumentación presentada, toda vez que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 en su artículo 157 no hace referencia alguna al Acuerdo Distrital 339 de 2008, ni a su artículo 3, de manera que el efecto de la derogatoria que se realiza, al no exceptuar al artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, se limita a tal norma y no abarca el Acuerdo Distrital 339 de 2008.

Al respecto vale la pena mencionar las sentencias C-163 de 2020, C-050 de 2020, C-429 de 2019 y C-502 de 2012 de la Corte Constitucional, en las que se diferencia entre las derogatorias y las modificaciones o subrogaciones que pueden sufrir las normas; en este sentido la Corte señala que *"(...) la subrogación de las normas jurídicas consiste en que una disposición sustituye a otra. **Por ende, este fenómeno se diferencia de la derogatoria, simple o tácita, en que en lugar de***

² Radicado CRC 2019303053.

³ De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019, la CRC es la entidad encargada de acreditar a los municipios libres de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, previa solicitud del alcalde respectivo.

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN BOGOTÁ D.C., ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 4 de 6

abolir o anular la norma, la disposición subrogante reemplaza el texto normativo de la previsión subrogada. Así, como resultado, las normas jurídicas preexistentes pueden ser derogadas, modificadas o sustituidas por otras nuevas, en todo o en parte⁴ (destacado fuera de texto).

Con base en lo anterior, se puede concluir que la modificación o subrogación no genera los mismos efectos en el marco normativo que una derogatoria, ya que como lo ha sostenido la Corte *“la subrogación no ocasiona la expulsión de una norma del ordenamiento jurídico, en su lugar, reemplaza un texto normativo por otro”*⁵.

En este sentido vale la pena recordar que la modificación realizada por el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 al artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, fue uno de los elementos que permitió a la CRC acreditar a Bogotá D.C. como libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, al modificar la redacción de este último.

Teniendo en cuenta que el artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 no derogó, sino que modificó el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008, no es dable concluir que este último hubiera sido excluido del ordenamiento jurídico, de manera que al derogar la norma que lo modificó, su redacción original se considera reincorporada al ordenamiento jurídico, y consigo la barrera inicialmente identificada por la CRC en el concepto con radicado 201650777 del 12 de febrero de 2016.

Así las cosas, con base en la información disponible la CRC procedió a analizar las normas remitidas y **constató la existencia de barreras** al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, las cuales tienen como fuente la derogatoria del artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016, realizada por el artículo 157 del Acuerdo Distrital 761 de 2020.

Con base en las anteriores consideraciones, a continuación, se enuncian las barreras identificadas, así como las respectivas recomendaciones, con el fin de que la entidad territorial realice la modificación correspondiente:

⁴ Corte Constitucional. Sentencia C-163 de 2020, Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia C-050 de 2020, Magistrada ponente: Gloria Stella Ortiz Delgado.

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN BOGOTÁ D.C., ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 5 de 6

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Bogotá D.C.

Barrera	Norma	Implicaciones de la barrera
Distanciamiento mínimo entre estaciones de telecomunicaciones e inmuebles dotacionales	Acuerdo Distrital 339 de 2008, artículo 3	<p>Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de comunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura para aumentar la capacidad de usuarios y tráfico en cada estación, por lo que requieren una menor potencia para su funcionamiento.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de distanciamientos mínimos respecto a centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos y entre estaciones de telecomunicaciones restringe el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de comunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p>

Elaboración: CRC

Para llevar a cabo los ajustes requeridos para eliminar las barreras identificadas, la Alcaldía de **Bogotá D.C.** cuenta con la información técnica contenida en las normas vigentes, y la recomendación que se expone en el Anexo Técnico contenido en el presente documento, en el cual podrá encontrar el detalle de la barrera y las recomendaciones para que el Distrito proceda a removerla. Así mismo, ponemos a su disposición las recomendaciones técnicas contenidas en el "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Redes de Telecomunicaciones"⁶ que puede tomar como referencia y así contar con que el Distrito Capital se encuentre libre de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

De esta manera, la Comisión de Regulación de Comunicaciones le invita a proceder con las obligaciones subsiguientes que dispone el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 en los términos allí señalados⁷.

⁶Circular 131 de 2020. "Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura de Telecomunicaciones", disponible en: <https://www.crcm.gov.co/es/pagina/infraestructura>

⁷ "[C]omunicado el concepto, la autoridad respectiva dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para informar a la CRC las acciones que ha decidido implementar en el término de seis (6) meses para remover el obstáculo o barrera identificado por la CRC, así como las alternativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en el área determinada, incluidas, entre estas, las recomendaciones contenidas en el concepto de

Continuación: CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN BOGOTÁ D.C., ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015. Página 6 de 6

En este sentido, la CRC queda a la espera de su comunicación en la que identifique las acciones que ha decidido implementar para remover las barreras identificadas en la Tabla 1 y las alternativas que permitirán el despliegue efectivo de infraestructura de telecomunicaciones en el Distrito Capital. De acuerdo con el inciso 4 del Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el Distrito cuenta con un término de 30 días para informar a la CRC las acciones que serán adelantadas en el término de seis (6) meses para remover la barrera identificada por esta Comisión, así como las iniciativas que permitirán el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C.

Finalmente, se reitera a su administración la gran importancia que, para el desarrollo de Bogotá D.C. y el bienestar de todos los usuarios de servicios de comunicaciones, reviste el adecuado despliegue de redes de telecomunicaciones. En este sentido, las disposiciones legales vigentes son claras en cuanto a las obligaciones aplicables y, por lo tanto, la CRC manifiesta su entera disposición para responder cualquier inquietud sobre los lineamientos para la remoción de barreras aquí incluidos; así como para realizar el acompañamiento técnico que requiera el ente territorial.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones de la CRC, según consta en Acta No. 1281 del 25 de enero de 2021.

Cordial Saludo,

CARLOS
EUSEBIO
LUGO SILVA

Firmado digitalmente por
CARLOS EUSEBIO
LUGO SILVA
Fecha: 2021.01.27
15:25:04 -05'00'

CARLOS LUGO SILVA
Director Ejecutivo

Proyectado por: Camilo Romero
Revisado por: Claudia X. Bustamante
Aprobado por: Zoila Vargas Mesa

Anexo: Lo indicado.

Copia a:

ALBERTO SOLANO VANEGAS Director Cámara TIC y TV -ANDESCO

Correo: Alberto.solano@andesco.org.co

FELIPE GUZMÁN. Alto Consejero Distrital de las TIC. Bogotá D.C.

Correo: fguzmanr@alcaldiabogota.gov.co

MARÍA MERCEDES JARAMILLO. Secretaria Distrital de Planeación. Bogotá D.C.

Correo: acordoba@sdp.gov.co

YOHANNA ANDREA MONTAÑO RÍOS. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. Secretaría Distrital de Planeación, Bogotá D.C.

Correo: buzonjudicial@sdp.gov.co

la CRC".

ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015

1. CONSTATACIÓN DE BARRERAS, RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES

1.1. ANTECEDENTES

La ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNICACIONES (ANDESCO), en virtud del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, informó a la CRC la posible existencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en la ciudad de Bogotá D.C., dada la derogatoria del artículo 108 del Acuerdo Distrital 645 de 2016.

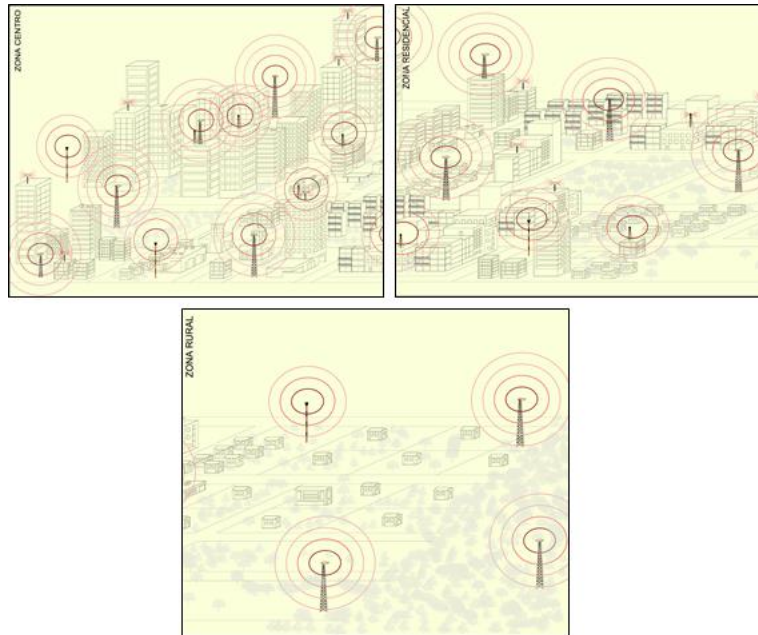
Con base en lo anterior, la CRC procedió a verificar la información suministrada tanto por el solicitante como por el Distrito y pudo identificar la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

1.2. NECESIDADES PARA EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES

Para un mejor contexto frente a las barreras identificadas, debe tenerse en cuenta que cada estación de telecomunicaciones para prestación de servicios móviles tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación que le presta servicio y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de comunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios, disminuyendo las áreas de cobertura y la capacidad de usuarios de cada estación, por lo que requieren una menor potencia para su funcionamiento. En consecuencia, se puede afirmar que a mayor concentración de población se requiere un mayor y mejor despliegue de infraestructura, como se muestra en la Ilustración 1, donde se observe la diferencia entre la cantidad de antenas que se requieren para la zona centro de un territorio, en comparación con la zona rural.

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 2 de 8

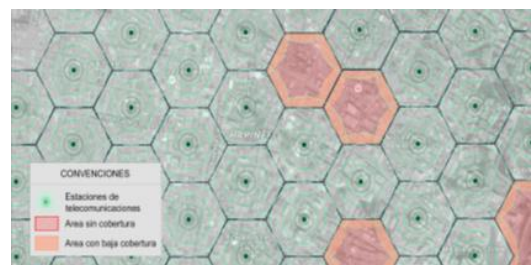
Ilustración 1. Despliegue y cobertura red móvil por densidad poblacional



Fuente: Elaboración propia

Los servicios de voz y datos ofrecidos por los operadores móviles en Colombia tanto para tecnologías 3G UMTS y 4G LTE, técnicamente implican que el rango efectivo de funcionamiento de cada estación es reducido, lo que representa una limitada cobertura a usuarios, haciendo que la exigencia de distanciamientos mínimos tenga la potencialidad de impedir la ubicación de infraestructura de telecomunicaciones requerida en el Distrito. Una restricción de despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones tiene como consecuencia sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de comunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios, tal como se presenta en la Ilustración 2.

Ilustración 2. Cobertura red móvil



Fuente: Elaboración propia

1.3. BARRERAS IDENTIFICADAS AL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA EN EL DISTRITO CAPITAL

Ahora bien, la Comisión de Regulación de Comunicaciones procedió a efectuar la constatación de la existencia de las barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura en el Distrito Capital y encontró lo siguiente:

Tabla 1. Resumen de barreras, prohibiciones u obstáculos al despliegue de redes de telecomunicaciones en Bogotá D.C.

Barrera	Norma	Implicación de la barrera
Distanciamiento mínimo entre estaciones de telecomunicaciones e inmuebles dotacionales	Acuerdo Distrital 339 de 2008, artículo 3	<p>Cada estación de telecomunicaciones tiene asociada un área de cobertura y una capacidad máxima de usuarios, en cuyo caso la calidad del servicio prestado dependerá de la distancia de cada usuario a la estación en cuestión y de la cantidad de usuarios que reciben servicios de comunicaciones de dicha estación, razón por la cual, las tecnologías se han desarrollado para entregar la mejor calidad en los servicios disminuyendo las áreas de cobertura y así aumentar la capacidad de usuarios y tráfico en cada estación, por lo que requieren una menor potencia para su funcionamiento.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la obligatoriedad de distanciamientos mínimos respecto a centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos y entre estaciones de telecomunicaciones restringe el despliegue de nueva infraestructura de telecomunicaciones y nueva tecnología, por lo cual, como consecuencia se tendrán sectores poblados sin cobertura alguna de servicios de comunicaciones, o con condiciones deficientes de calidad y cobertura que afectarán a los usuarios actuales y potenciales de dichos servicios.</p>

2. RECOMENDACIONES

De acuerdo con la constatación de barreras, prohibiciones o restricciones al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, realizada por esta entidad en el marco de la competencia conferida por el Artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, de manera atenta hacemos las siguientes recomendaciones:

2.1. DISTANCIAMIENTO MÍNIMO ENTRE ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES E INMUEBLES DOTACIONALES.

Con la derogatoria del artículo 108 del Acuerdo 645 de 2016, se identifica como barrera las condiciones establecidas en la redacción inicial del artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008:

“Artículo Tercero: Para la localización de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas en zona de uso residencial neto establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004, esta **se permitirá en un radio no menor de 250 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.**

PARAGRAFO. La Secretaria Distrital de Planeación emitirá el acto administrativo correspondiente a la aprobación o negación del permiso de ubicación, regularización e implantación de antenas de telecomunicaciones y/o a la estructura que las soporta, con base, entre otros, a los siguientes criterios:

Paisajísticos. Simulación grafica que mida el impacto visual a través de un fotomontaje que demuestre las estrategias de mitigación.

Ambiental. Se prohíbe la dispersión de antenas de telecomunicaciones en el Sistema orográfico distrital.” (destacado fuera de texto).

La exigencia de distanciamiento mínimo de 250 metros entre estaciones de telecomunicaciones, así como la exigencia de un radio no menor de 200 metros con respecto a centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos, restringe el despliegue de infraestructura en zonas con la mayor densidad de población, donde es necesario instalar mayor cantidad de estaciones (Ver Ilustración 1). En este sentido se tiene como consecuencia que existan posibles problemas en la cobertura y calidad de los servicios de comunicaciones prestados a los habitantes del Distrito en general.

Por lo anterior, es importante considerar la importancia de que la instalación de infraestructuras para telecomunicaciones sea regida por las disposiciones de la Ley 1341 de 2009 y por lo establecido en el Artículo 2.2.2.5.2.1 de la Sección 2 del Capítulo 5 del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1078 de 2015 y la Resolución 774 de 2018, expedida por la Agencia Nacional del Espectro -ANE- en lo referente a límites de exposición a radiación no ionizante y campos electromagnéticos, donde se tienen en cuenta los lineamientos y recomendaciones dispuestos por organismos internacionales como la International Commission on Non-Ionizing Radiation Protection (ICNIRP), la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y la Organización Mundial (OMS) los cuales, luego de diferentes estudios han concluido que las exposiciones a niveles de campos electromagnéticos inferiores a los límites recomendados por la ICNIRP no producen ninguna

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 5 de 8

consecuencia conocida sobre la salud¹.

Por lo anterior, se debe eliminar de la normatividad aplicable los distanciamientos mencionados, toda vez que este tipo de requerimiento no cuenta con sustento técnico ni científico y conlleva a un despliegue de infraestructura deficiente en las zonas en las cuales se requiere el despliegue por su densidad de población; de manera que se recomienda derogar de manera expresa el artículo 3 del Acuerdo Distrital 339 de 2008.

3. NORMATIVIDAD VIGENTE Y REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES

A continuación, se presenta un resumen de la normatividad nacional aplicable a la instalación de infraestructura para servicios de comunicaciones, con la cual las entidades territoriales pueden tener en cuenta para expedir su normatividad territorial.

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Autonomía de las entidades territoriales frente al despliegue de infraestructura.	Los artículos 287 y 313 de la Constitución Política de Colombia , señalan las normas relativas al ordenamiento territorial y a la reglamentación del uso de suelo como manifestación del principio de autonomía territorial. Las Leyes 152 de 1994 y 388 de 1997 , establecen la competencia normativa relacionada con la planeación y uso del suelo por parte de las entidades territoriales.	https://www.cortecons titucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia.pdf
Promoción para el despliegue y uso de infraestructura	El artículo 2° de la Ley 1341 de 2009 hace referencia al uso eficiente de la infraestructura y de los recursos escasos, teniendo como objeto que los distintos órganos del Estado contribuyan a efectos de permitirle a los ciudadanos acceder a las TIC.	https://mintic.gov.co/portal/604/articles-8580_PDF_Ley_1341.pdf
Acceso a las TIC y despliegue de infraestructura	El Artículo 193 de La Ley 1753 de 2015 , modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 , establece el deber de la Nación de asegurar la prestación continua, oportuna y de calidad de los servicios públicos de comunicaciones para lo cual las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos.	http://www.secretarias enado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html

¹ Para mayor información sobre exposición a campos electromagnéticos puede consultar Código de buenas prácticas para el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones Disponible en: https://www.crcm.gov.co/uploads/images/files/Buenas_Practicas_Despliegue_2020.pdf

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 6 de 8

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones.	<p>Los requisitos únicos se encuentran establecidos en el artículo 2.2.2.5.12 del Decreto 1078 de 2015, y en resumen son los siguientes: Registro TIC, plano de localización, licencia de construcción cuando se requieran obras y los requisitos establecidos en la Resolución ANE 774 de 2018.</p> <p>Así mismo, se deberán tener en cuenta las disposiciones nacionales cuando el caso específico lo amerite, por ejemplo: permisos ambientales, manejo de patrimonio, autorización de Aeronáutica Civil.</p>	<p>https://www.mintic.gov.co/portal/604/articulos-9528_documento.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y despliegue de antenas de radiocomunicaciones	<p>Los límites de exposición se encuentran establecidos en el Decreto 1370 de 2018 por el cual se dictan disposiciones relacionadas con los límites de exposición de las personas a los campos electromagnéticos generados por estaciones de radiocomunicaciones y en la Resolución 774 de 2018 de la ANE en la que se reglamentan las condiciones que deben cumplir las estaciones radioeléctricas, con el objeto de controlar los niveles de exposición de las personas a los campos electromagnéticos y se dictan disposiciones relacionadas con el despliegue de antenas de radiocomunicaciones.</p>	<p>https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201370%20DEL%2002%20DE%20AGOSTO%20DE%202018.pdf</p> <p>http://www.ane.gov.co/Documentos%20compartidos/ArchivosDescargables/Normatividad/Radiaciones_no_ionizantes/Resol_774-2018.pdf?s=57572B2572477A469FB185AD1435459E3CD4DB1B</p>
Elementos de transmisión y recepción que no requieren autorización de uso de suelos para ser instaladas	<p>De acuerdo con el párrafo 3 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015 los elementos de transmisión y recepción que por sus características en dimensión y peso puedan ser instaladas sin la necesidad de obra civil para su soporte estarán autorizadas para ser instaladas sin mediar licencia de autorización de uso del suelo, siempre y cuando respeten la reglamentación en la materia expedida por la ANE y la CRC.</p>	<p>http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html</p>
Compartición de infraestructura soporte para elementos de redes telecomunicaciones	<p>Las condiciones para que un prestador de servicios de comunicaciones, incluidos los operadores de TV por cable, pueden hacer uso de elementos de soporte de otros agentes (PRST o sector eléctrico) según lo establecido en la Resolución CRC 5050 de 2016 Título IV capítulos 10 y 11.</p>	<p>https://normograma.info/crc/docs/resolucion_crc_5050_2016.htm</p>
Ubicación de estaciones de radiodifusión sonora	<p>La ubicación de las estaciones de Radiodifusión Sonora está reglamentada en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en AM (Numeral 4.18.2) y FM (Numeral 5.17.2).</p>	<p>http://www.ane.gov.co/Agencia/SitePages/radiodifusion-sonora.aspx</p>

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 7 de 8

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Trámite de solicitudes de despliegue de infraestructura fijas o con obras civiles.	Mediante la Resolución 0463 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se adoptó el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/0463%20-%202017.pdf
Licencias urbanísticas y reconocimiento de edificaciones.	El Decreto 1469 de 2010 y sus modificaciones (compilado en el Decreto 1077 de 2015) reglamenta las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas; al reconocimiento de edificaciones; a la función pública que desempeñan los curadores urbanos y se expiden otras disposiciones.	http://www.minvivienda.gov.co/NormativaInstitucional/1077%20-%202015.pdf
Infraestructura de telecomunicaciones, sobre infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas y férreas	Cuando el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones requiera la realización de obras en la infraestructura vial nacional de carreteras concesionadas, el PRST deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Resolución 716 del 28 de abril de 2015 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura que fija el procedimiento para el otorgamiento de los permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura Vial de Carretera Concesionada y Férrea.	https://www.ani.gov.co/sites/default/files/resolucion_716_de_2015.pdf
Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, y áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección.	Para las áreas protegidas del SINAP debe tenerse en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y en las áreas o zonas de protección ambiental y en suelo de protección, salvo que cuenten con permiso de la autoridad ambiental correspondiente, quien determinará los criterios conforme a las normas vigentes.	https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=78153
Instalación y despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones en los Bienes de Interés Cultural –BIC- de los grupos urbano y arquitectónico.	De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y en el artículo 2.3.1.3. del Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura y en el Plan Especial de Manejo y Protección respectivo.	http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1185_2008.html#:~:text=Esta%20ley%20define%20un%20r%C3%A9gimen,Lista%20Representativa%20de%20Patrimonio https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833
Definición de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones	Los estudios de viabilidad de alturas de la infraestructura y redes de telecomunicaciones deberán llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, RAC.	http://www.aerocivil.gov.co/autoridad-de-la-aviacion-civil/reglamentacion/rac

Continuación: ANEXO CONCEPTO RESPECTO DE LAS BARRERAS, PROHIBICIONES O RESTRICCIONES QUE OBSTRUYEN EL DESPLIEGUE DE INFRAESTRUCTURA PARA SERVICIOS DE COMUNICACIONES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. ARTÍCULO 193, LEY 1753 DE 2015 Página 8 de 8

TEMÁTICA	NORMA	Enlace a la norma
Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE.	Resolución del Ministerio de Minas y Energía 90708 de 2013 por la cual se expide el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas - RETIE.	https://www.minenergias.gov.co/documents/10180/23517/22726-Resolucion_9_0708_de_agosto_30_de_2013_expedicion_RETIE_2013.pdf

Finalmente, no sobra destacar que todas las barreras, restricciones y prohibiciones al despliegue de infraestructura para servicios de comunicaciones cobran vital importancia al recordar que en el numeral 3 del artículo 2° de la Ley 1341 de 2009, se indica textualmente lo siguiente:

"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad y eficiencia, en beneficio de los usuarios,

(...)

*Para tal efecto dentro del ámbito de sus competencias, las entidades de orden nacional y territorial **están obligadas a adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida**, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público y el interés general" (Negrillas propias).*

Lo cual se complementa con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, el cual señala que "... las autoridades de todos los órdenes territoriales identificarán los obstáculos que restrinjan, limiten o impidan el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones necesaria para el ejercicio y goce de los derechos constitucionales y procederá a adoptar las medidas y acciones que considere idóneas para removerlos".